



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de enero de 2024

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	Gabriel Minota Martínez Walter Chaverra Blandón Alexander Palacios Palacios Julio Ernesto Valencia Rivas Daniel Hachito Hachito
Demandada:	Constructora D.LP. S.A.S Construprime S.A.S
Solidarios	Diego Luis Palacios Perea Municipio de Copacabana
Radicado:	05001310500220230038100
Asunto:	Impulso

El conocimiento del proceso correspondió inicialmente al Juzgado Cuarto de Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien el 27 de junio de 2023 lo remitió al Juzgado décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Anexo 004

El 8 de agosto de 2023 el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, avoco conocimiento, advirtiendo el Despacho que la parte pasiva se encuentra integrada por el Municipio de Copacabana Antioquia, lo que la obliga a que la competencia se radique en los juzgados del circuito. Anexo 004

El 12 de septiembre de 2023 correspondió a este Juzgado el conocimiento del proceso. Anexo 002.

El 22 de septiembre de 2023 se avocó el conocimiento del proceso y se ordenó notificar a los demandados. Anexo 005.

El 01 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandante allega las constancias de notificación, con los siguientes resultados:

Demandada:	CONSTRUCTORA D.LP. S.A.S	31 octubre 2023 acuse recibido anexo 006
Demandada:	CONSTRUPRIME S.A.S	31 octubre 2023 El destinatario abrió la notificación, anexo 006
Solidario	DIEGO LUIS PALACIOS PEREA	31 octubre 2023 acuse recibido anexo 006

El 18 de diciembre de 2023 el Juzgado procedió a notificar al MUNICIPIO DE COPACABANA corriendo los términos así:
19 diciembre 2023, 11,12,15,16,17,18,19, 22,23,24 y 25 enero 2024.

El 23 de enero de 2024 el MUNICIPIO DE COPACABANA procedió a dar respuesta a la demanda, formulando llamamiento en garantía a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A.

En consecuencia, como quiera que se contestó la demanda por parte de MUNICIPIO DE COPACABANA dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda y se ordenará admitir el llamamiento en garantía realizado a EQUIDAD SEGUROS S.A.

Finalmente, en cuanto a CONSTRUCTORA D.LP. S.A.S.; CONSTRUPRIME S.A.S y el señor DIEGO LUIS PALACIOS PEREA al no dar respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra. (Parágrafo 2 Art 31 CPL Y SS).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MUNICIPIO DE COPACABANA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SEBASTIAN MAZO TABARES para que apodere a MUNICIPIO DE COPACABANA, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

TERCERO: TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de CONSTRUCTORA D.LP. S.A.S.; CONSTRUPRIME S.A.S y el señor DIEGO LUIS PALACIOS

PEREA, ante la falta de contestación de la demanda dentro del término legal.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por MUNICIPIO DE COPACABANA a EQUIDAD SEGUROS S.A. Correr traslado por el término de DÍEZ días más los DOS días de que trata la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276b445da382e46452a875c5bf577f6122f92c32e5fa2707f9cff31047d87126**

Documento generado en 31/01/2024 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>